



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Agosto del Año 2006 No. 378

INDICE

| Publicaciones Estatales: | Página |
|---|--------|
| Pub. No. 2846-A-2006 Oficio número FGAJNyC/PA/183/2006, de fecha 18 de julio de 2006, relativo al Procedimiento Administrativo número 199/04, que se le instruyó al C. José Orlando Silván Álvarez. (Segunda Publicación) | 3 |
| Pub. No. 2851-A-2006 Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Participación Social Chiapas" (FOPASCH). | 4 |
| Pub. No. 2852-A-2006 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por Causa de Utilidad Pública, mediante el cual se declara de Utilidad Pública, la construcción de la Vialidad denominada "Ramal América Libre" y la expropiación de una superficie de 1,209.28 metros cuadrados, pertenecientes al predio denominado "La Mesa", localizado en la Ribera de Cupía del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. | 8 |
| Pub. No. 2853-A-2006 Lineamientos para el pago de las Prestaciones Económicas decretadas en Laudos, Sentencias Administrativas y las que pacten en vía de Conciliación y Convenios, las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. | 13 |

| | |
|--|--------------|
| Pub. No. 2854-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número CJ-DCRI-004-2006, formulada por el Poder Judicial del Estado de Chiapas. (Consejo de la Judicatura) | 23 |
| Pub. No. 2855-A-2006 Convocatoria del Proceso único de Selección para el otorgamiento de Plazas Docentes de Educación Básica 2006, formulada por la Secretaría de Educación y Sección 40 del SNTE..... | 25 |
| Avisos Judiciales y Generales: | 29-49 |

Asimismo, deberán observarse las disposiciones federales, estatales y/o municipales que en su caso sean aplicables para la operatividad del Fideicomiso.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad para instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso.

Artículo Décimo.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial del Estado, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de junio del año 2006.

Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía.- Roger Grajalez González, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- María de los Angeles Cruz Hernández, Secretaria de Desarrollo Social.- Rúbricas.

Publicación No. 2852-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por Causa de Utilidad Pública

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; con fundamento en los artículos 16, Párrafo Primero y 27, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 8°, 28, fracciones XI y XVI, 29, fracción XXXVIII, 31, fracciones X y XVII, 32, fracciones IX y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracciones II, III, VII y X, 5°, fracción IX, 6°, fracción II, 12, fracción IV, 20, fracciones II y III, 25, fracciones II, IV y XI, 28, fracción II, inciso B), 33, 52, fracciones VIII y X, 53, fracción II, 60, 61 y 108, de la Ley de Desarrollo

Publicación No. 2853-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración y Lic. Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas, en ejercicio de las facultades que respectivamente nos confieren los artículos 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 27, fracciones II y III, 29, fracciones I, VI, XXIV, y 31, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio, del Acuerdo por el que se Abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial para el Pago de Laudos, Sentencias Administrativas, Prestaciones y los que en Vía de Conciliación Pacten las Unidades, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; y,

Considerando

Que en el Artículo Segundo Transitorio, del Acuerdo que Abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial para el Pago de Laudos, Sentencias Administrativas, Prestaciones y los que en Vía de Conciliación Pacten las Unidades, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se autorizó a los Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y la de Administración, como instancias normativas, que con fundamento en lo dispuesto en las facultades que a cada uno les confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en vigor, expidan los Lineamientos mediante los cuales, deberán sujetarse los Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para el pago de las prestaciones económicas y cumplimiento de determinaciones dictadas en laudos, sentencias administrativas y las que se pacten en vía de conciliación en convenios.

Habiéndose publicado con fecha cuatro de enero de 2006, el Acuerdo mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Pago de Laudos, Sentencias Administrativas, Prestaciones y los que en Vía de Conciliación Pacten las Unidades, Dependencias y Entidades, del Poder Ejecutivo del Estado y, tomando en cuenta la dinámica en la que se desenvuelve la administración pública, resulta necesario implementar estrategias que ayuden a simplificar el trámite en el pago de las prestaciones económicas y cumplimiento de determinaciones dictadas en laudos, sentencias administrativas y las que se pacten en vía de conciliación en convenios.

En uso de las facultades anteriormente señaladas, los suscritos tienen a bien expedir los presentes:

Lineamientos para el Pago de las Prestaciones Económicas Decretadas en Laudos, Sentencias Administrativas y las que Pacten en Vía de Conciliación y Convenios las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos establecen con carácter obligatorio, los requisitos a que deben sujetarse las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el trámite de pago de prestaciones económicas decretadas en laudos, sentencias administrativas y en los convenios que se deriven de un conflicto laboral o administrativo.

Artículo 2°.- Las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, tan pronto cause ejecutoria el laudo, resolución interlocutoria o sentencia administrativa, según se trate, o habiendo celebrado un convenio para dar por concluido un conflicto laboral o administrativo, deberán solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos presupuestarios para el pago de las prestaciones económicas condenadas, adjuntando a su solicitud, los siguientes documentos:

I.- Tratándose de laudos:

- a) Memoria de Cálculo en formato **MCP-01**.
- b) Copia legible del laudo relativo y de la resolución interlocutoria que habiendo causado ejecutoria se haya dictado en el Incidente de Liquidación.

II.- Tratándose de Sentencias Administrativas:

- a) Memoria de Cálculo en formato **MCP-01**.
- b) Copias legibles de la sentencia.

III.- Tratándose de Convenios:

- a) Memoria de Cálculo en formato **MCP-01**.
- b) Copias legibles del Convenio correspondiente.

Artículo 3°.- En todo pago que realicen las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán calcular y efectuar las retenciones de Ley, que en su caso procedan.

Artículo 4°.- Las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, una vez que realicen el pago correspondiente a las condenas económicas decretadas en laudos, sentencias administrativas, o bien, aquellas establecidas en un convenio, deberán conservar los comprobantes de pago en poder de las áreas administrativas y financieras de cada una de éstas, para la comprobación del gasto correspondiente.

Artículo 5°.- En todo despido, cese, suspensión o destitución, las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, no podrán utilizar la plaza correspondiente, en tanto no cause ejecutoria la resolución que se dicte y que ponga fin al juicio; salvo en aquellos casos, en que por necesidad en el servicio, debidamente justificada, tenga que ser otorgada, para lo cual se deberá de prever que la plaza no sea concedida de forma definitiva.

También, podrán ser ocupadas, aquellas plazas de personal docente, en las que se acredite la necesidad del servicio frente a grupo, o en funciones directivas en centros educativos, no obstante que sobre las mismas exista controversia legal.

Las Dependencias deberán notificar por escrito a la Dirección de Remuneraciones y Retenciones de la Secretaría de Administración, la generación de la vacante para que proceda en consecuencia.

Artículo 6°.- La ejecución de pago, la llevará a cabo el Representante Legal de cada Unidad, Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 7°.- En los casos en que el pago de las prestaciones económicas se haya hecho efectivo de manera directa o vía embargo, las Unidades, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán solicitar el reintegro del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, de los presente lineamientos, como si se tratara de cualquier solicitud, debiendo cumplir, también, con lo estipulado en el diverso artículo 4°, y demás disposiciones de este ordenamiento que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 8°.- Adicionalmente las Unidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus áreas administrativas o sus equivalentes, deberán:

- I.- Depositar a la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del pago, el entero de las deducciones aplicadas de conformidad a la Memoria de Cálculo, anexando el formato de Cédula de Retenciones a Terceros y Aportación Patronal, según el tipo de personal que corresponda; debiendo exigir a la Tesorería, el recibo oficial que ampare el depósito.

Los Formatos de Cédula de Retenciones a Terceros y Aportación Patronal a que se refieren este artículo, por tipo de personal, se identificarán de la forma siguiente:

- a) CRL-01 Magisterio
- b) CRL-02 Burocracia Base
- c) CRL-03 Burocracia Confianza
- d) CRL-04 Sector Policial

- II.- Turnar a la Dirección de Remuneraciones y Retenciones, así como, a la Coordinación de Retenciones Fiscales a Terceros, ambas de la Secretaría de Administración, copia del recibo oficial y de la Cédula de Retenciones a Terceros y Aportación Patronal depositadas, solicitando que se incorpore el importe de los mismos, al entero mensual de retenciones del Poder Ejecutivo.

- III.- Gestionar ante la Coordinación de Retenciones Fiscales a Terceros de la Secretaría de Administración, todo pedimento de constancia de Retenciones Fiscales, para lo cual deberán anexar:

- a) Copia de la Memoria de Cálculo en formato MCP-01.
- b) Copia de la CURP.
- c) Copia de Identificación Oficial.

Artículo 9°.- Las Entidades a través de su Unidad Administrativa o equivalente, deberán efectuar a las instancias o autoridades que correspondan, el entero de las deducciones aplicadas de conformidad con la Memoria de Cálculo realizada a través del formato MCP-01.

Artículo 10.- Las Unidades, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, condenadas a la Reinstalación o a la Restitución de Derechos, deberán proceder inmediatamente a la reinstalación, observando para su ejecución lo siguiente:

- I.- Otorgar la plaza vacante que originó la demanda o alguna otra vacante de iguales características.
- II.- Si la reinstalación se lleva a cabo en alguna otra vacante, de iguales características, pero con distinto lugar de adscripción, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, para efectos de la correcta radicación de los sueldos, la emisión del dictamen correspondiente por cambio de adscripción, indicando la fecha en que deberá surtir efectos el movimiento relativo.
- III.- Cuando no se cuente con la plaza que originó la demanda o alguna vacante de iguales características, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, el dictamen de creación de la plaza respectiva, el cual se emitirá sujeto a ahorros presupuestarios o movimientos compensados.

Sólo se autorizará con ampliaciones presupuestales en casos de excepción, cuando la Unidad, Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, carezca de recursos.

Tratándose de plazas docentes de la Secretaría de Educación, la creación de plazas, en su caso, deberá gestionarse a través de la Dirección de Programación y Presupuesto de la propia Secretaría de Educación.

Artículo 11.- Las plazas de nueva creación se dictaminarán con una retroactividad no mayor al 1º de enero del año en que se haga la solicitud, sin menoscabo de que en la expedición del nombramiento se reconozca la antigüedad condenada.

Artículo 12.- Cuando se condene a las Unidades y Dependencias al otorgamiento de un nombramiento de base, con o sin reconocimiento de antigüedad, deberán realizar la solicitud de expedición correspondiente, ante la Dirección de Remuneraciones y Retenciones, de la Secretaría de Administración, acompañando copia legible del laudo correspondiente y, en su caso, el dictamen de creación de la plaza emitido por la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración.

Artículo 13.- Cuando exista condena de inscripción a algún instituto de seguridad social, se deberá observar lo siguiente:

- I.- Tratándose de Dependencias, el personal quedará inscrito a la Institución de Seguridad Social que le corresponda, a partir de la fecha en que se le inicie a pagar como trabajador de base; si se trata de Entidades, la inscripción deberá realizarse a partir de la fecha de suscripción del contrato individual de trabajo.
- II.- Si la condena impone una inscripción retroactiva, la Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, deberá solicitar a la Institución de Seguridad Social correspondiente, determine el cálculo de las cuotas y aportaciones a cubrirse, según corresponda.

III.- Realizado el cálculo correspondiente, podrá solicitar los recurso presupuestarios respectivos, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, adjuntando al oficio que contengan su solicitud, el calculo efectuado por la Institución de Seguridad Social que lo haya realizado.

Artículo 14.- Los formatos a que hacen referencia los artículos 2°, 8° y 9°, se publicarán como anexos a los presentes lineamientos, para su debida observancia y aplicación.

Las áreas administrativas o su equivalente en cada Unidad, Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo, validarán y serán responsables de cuantificar y determinar el monto de las cantidades que se contengan en cada uno de los formatos a que se refiere este artículo.

Las áreas jurídicas, verificarán que en los formatos, se contemplen únicamente las prestaciones condenadas, y que el salario base que se tome para cuantificar éstas, sea el que se encuentre determinado en el laudo, sentencia administrativa, o bien, en el caso de un convenio, el que se haya pactado.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir de la fecha de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los presentes lineamientos.

Artículo Tercero.- Toda solicitud de pago realizada ante la Secretaría de Administración, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, queda automáticamente sin ningún efecto, debiendo ajustarse a lo aquí establecido.

Artículo Cuarto.- Las Secretarías de Administración y de Planeación y Finanzas, a través de sus áreas correspondientes, llevarán a cabo las atribuciones que a cada una le confiere el presente instrumento.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Administración, resolverá cualquier incidencia suscitada por la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense los presentes lineamientos, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de agosto del año 2006.

Lic. Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Lic. Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Rúbricas.